

Señor,
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR (CESAR).
E.S.D.

RADICADO: 2023-00072-00
REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES: HERNEY DUVAN SÁNCHEZ GAMBOA y OTROS
DEMANDADOS: RAFAEL ANTONIO ROJAS CÁCERES y OTROS.

YANETH LEÓN PINZÓN, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, vecino y residente en la ciudad de Bucaramanga, obrando en mi condición de apoderada del Señor **RAFAEL ANTONIO ROJAS CÁCERES**, quien detenta la condición de demandado al interior del proceso, por el presente escrito, de manera respetuosa manifiesto al Sr. Juez, que descorro el traslado de la demanda en los siguientes términos:

1.- FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA (ACCIONES U OMISIONES) RELATIVOS AL HECHO DAÑOSO

Se contestarán de acuerdo a los literales de la demanda principal, en el siguiente orden:

- 1.1. No le consta:** Este hecho deberá ser demostrado, ya que a mi poderdante no les consta las circunstancias que se expresan.
- 1.2. No le consta:** Este hecho deberá demostrarse, ya que se afirman ciertas circunstancias sobre el sitio de ocurrencia del siniestro.
- 1.3. No le consta:** Este hecho deberá ser demostrado por el extremo activo, ya que son expresiones subjetivas en la forma en que ocurrieron los hechos, por consiguiente, deberán ser demostradas.
- 1.4. No le consta:** Este hecho deberá ser demostrado por el extremo demandante, durante el desarrollo de la Litis, ya que a mi poderdante no le consta las afirmaciones.
- 1.5. No le consta:** Este hecho deberá ser demostrado por parte del extremo activo, en su momento procesal respectivo, pues se relacionan hechos sobre las características de la vía.
- 1.6. Se admite:** Estas manifestaciones se encuadran con los documentos aportados por el extremo demandante.
- 1.7. No le consta:** Estas manifestaciones deberán ser demostradas en el transcurso de la Litis, ya que a mi mandante no le consta lo que aquí se afirma.
- 1.8. Se admite:** Son afirmaciones que se relacionan con la documentación relacionada por el extremo activo.

2.- HECHOS RELATIVOS AL DAÑO

2.1. Se admite: Lo contenido está relacionado con la documentación aportada por el extremo activo.

3.- HECHOS RELATIVOS A LA RELACIÓN DE CUSALIDAD

3.1. No le consta: Lo manifestado en este numeral deberá ser demostrado por el extremo activo de la acción.

3.2. No le consta: A mi poderdante no le consta en contenido de este numeral, deberá ser demostrado por el extremo activo.

3.3. No le consta: Lo contenido en este numeral no le consta a mi poderdante por eso deberá ser demostrado por el extremo activo.

4.- HECHOS RELATIVOS A LA CULPA DEL DEMANDADO

4.1. No le consta: Las manifestaciones relacionadas deberán ser demostradas al interior de la Litis.

4.2. No le consta: Así mismo se deberán demostrar las manifestaciones realizadas por el extremo demandante en el desarrollo del proceso.

4.3. y 4.3.1. No le consta. Este hecho se escapa al conocimiento que sobre el particular pudiera tener mi representada. Que se pruebe ampliamente el mismo.

FRENTE A LOS HECHOS RELATIVOS AL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

5.1.- Es cierto y se admite. El Centro e conciliación fijó audiencia preprocesal para el día 30 de diciembre de 2021.

5.2.- Es cierto y se admite. La audiencia de conciliación se dio por fracasada, frente a la ausencia de ánimo conciliatorio.

5.3. Es cierto y se admite.

2.- FRENTE A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS DE LA DEMANDA

En nombre de mi representado presento oposición frente a la prosperidad de las pretensiones expuestas por el extremo demandante, si se tiene en cuenta que se solicitó dentro del libelo demandatorio, la declaración y condena al pago de los perjuicios, pretensiones relacionadas con el perjuicio, traducido éste en perjuicios materiales, al no existir fuente obligacional que así lo determine; por carecer de sustento fáctico y jurídico, toda vez que la presente demanda se funda en la supuesta existencia de responsabilidad civil extracontractual atribuible mediante el ejercicio de la acción en contra del Señor **RAFAEL ANTONIO ROJAS CÁCERES**, en virtud del accidente de tránsito acaecido el día **12 de diciembre de 2021**, en donde se reclaman daños y perjuicios ocasionados a los demandantes. En el curso del

proceso, se demostrará la ausencia de nexo causal, con las excepciones que más adelante propondré, debiendo declararse así en la sentencia que ponga fin a este litigio.

El fundamento de la oposición radica, entre otros, en el hecho de que no se consolidan los elementos que demanda la responsabilidad civil para su estructuración, amén de la existencia de elementos probatorios que así lo acrediten.

Así mismo, me opongo a que mi poderdante sea declarado responsable extracontractualmente de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, sufrido por los demandantes, al no existir fuente obligacional que ligue su comportamiento desplegado el día de los hechos por su conductor con el resultado conocido, esa oposición también radica en que los perjuicios de índole patrimonial no existe una fuente obligacional que así lo determine por carecer de sustento fáctico y jurídico, ya que éstos se encuentran sobre-estimados tal y como se expondrá en las excepciones y además porque tratándose de daños morales, según la jurisprudencia estos perjuicios se tazan de acuerdo al prudente arbitrium iudicis.

3.- FORMULACION DE EXCEPCIONES DE MERITO.

1.- FALTA DE DEMOSTRACIÓN DEL NEXO CAUSAL

Resulta evidente que le es exigible al demandante demostrar fehacientemente que el resultado conocido, cual es el deceso de los familiares de los hoy demandantes, fue consecuencia directa del accionar del conductor del rodante de servicio de propiedad de mi representado identificado con las placas **KLL250**, de quien se dice que el **12 de Diciembre de 2.021**, desplegó una maniobra de invasión del carril contrario.

Según la Doctrina. "Es sabido que para que exista la responsabilidad se requieren tres elementos absolutamente indispensables y necesarios: El daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador.

El nexo de causalidad se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La Jurisprudencia y la Doctrinan indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquél aparece ligado a esta por una relación de causa- efecto. Si no es posible

encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad”.

Lo anterior se conjuga con la teoría de la causalidad adecuada, adoptada por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil y definida por la doctrina como aquella donde “plantea que los fenómenos que participan en la realización de un resultado tienen un nivel mayor o menor de determinación en la ejecución del mismo. Así los fenómenos que son determinantes en la elaboración del resultado son contemplados como causas y aquellos de menor determinación e influencia son determinados como condiciones.

En el proceso lógico se excluyen las condiciones, quedando las causas, las cuales son sometidas a evaluación mediante las variantes de causa próxima, causa eficiente y causa determinante, las cuales permiten establecer la existencia de la causa más adecuada al resultado dañoso.

Por lo anterior, no puede de ninguna manera endilgarse un nexo de causalidad a la presencia del vehículo de placas **KLL250**, por cuanto éste no fue partícipe determinante en la producción del accidente, máxime cuando la vía presentaba una condiciones especiales de ancho teniendo en cuenta el ancho de la misma y las dimensiones de los vehículos que para ese momento por allí circulaban, solo hace parte de las condiciones adyacentes al suceso, soportando consecuencias como daños en la parte frontal del vehículo por el impacto del pesado camión que circulaba en sentido contrario.

2.- LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES RECLAMADOS SON INEXISTENTES Y/O SE ENCUENTRAN SOBRESTIMADOS

Sin perjuicio de lo señalado previamente y tal y como se probará a lo largo del proceso, es evidente que aún en el remoto evento en el cual resulte probada la responsabilidad de la parte demandada en la ocurrencia de los hechos que motivaron la demanda, y no prosperen las excepciones propuestas con anterioridad, los perjuicios que la parte demandante reclama como perjuicios patrimoniales por concepto de daño emergente y lucro cesante, y de los perjuicios extrapatrimoniales que pretenden les sean reconocidos, no reúnen los requisitos establecidos por el legislador para que los mismos puedan reconocerse a favor del demandante.

Dentro de las pretensiones de la demanda, los actores pretenden les sean reconocidas por concepto de perjuicio moral para todos los accionantes una suma

equivalente a \$144.000.000.00, 108.000.000.00 y 36.000.000.00 sumas que desbordan los valores reconocidos por la jurisprudencia en casos similares.

Conforme a las pretensiones de la demanda, es claro que los perjuicios que son objeto de reclamación dentro de la presente acción de reparación directa, se hallan sobrestimados y/o son inexistentes, acorde con los hechos acaecidos y lo establecido en la Jurisprudencia, En esta medida, los rubros mencionados no están llamados a ser reconocidos, que no tienen las características de daño indemnizable.

La Corte Suprema de Justicia, al respecto ha sostenido lo siguiente;

“...establecida la existencia del daño... queda tan solo por determinar la exacta extensión del perjuicio que debe ser reparado, ya que el derecho no impone al responsable del acto culposo la obligación de responder por todas las consecuencias cualesquiera que sean, derivadas de su acto, pues semejante responsabilidad sería gravemente desquiciadora de la sociedad misma, que el Derecho trata de regular y favorecer (...).

De igual manera la Doctrina y la jurisprudencia admiten que el perjuicio debe ser reparado en toda su extensión en la medida en que sea cierto. No solo el perjuicio actual es cierto, sino también el perjuicio futuro, pero no así el perjuicio meramente hipotético. La Jurisprudencia califica el perjuicio futuro de cierto y ordena repararlo, cuando su evaluación es inmediatamente posible, al mismo título que el perjuicio actual.

Al respecto la doctrina ha establecido unos requisitos necesarios para el que daños sea indemnizable y estos son:

- El daño debe ser cierto. El requisito de certeza del daño se cumple cuando a los ojos del juzgador, aparezca con evidencia que la acción lesiva produce o producirá una disminución sobre un interés jurídico lícito.
- El daño debe ser personal: El carácter de personal del daño es predicable siempre y cuando sea posible sostener que el demandante ostenta la titularidad jurídica de un derecho lesionado, es decir, para que exista legitimación en la causa por activa es necesario que a lo largo del proceso se logre acreditar que al reclamante se le lesionó un interés del cual es titular. Así las cosas, para que el perjuicio pueda ser considerado como personal, debe acreditarse la identidad entre el resarcimiento pedido y el derecho a

obtenerlo, en otras palabras, debe quedar acreditado el título del derecho para reclamar para que las pretensiones resarcitorias puedan prosperar.

- El daño debe ser directo: Cuando se habla de daño directo, se exige un nexo de causalidad entre el daño, entendido como la alteración material exterior y el perjuicio entendido como la consecuencia de dicha alteración sobre un patrimonio, de forma tal que el perjuicio entendido como la secuela del daño, sólo será reparable siempre y cuando provenga de éste.

Una vez dicho esto, resulta necesario hacer un análisis de los perjuicios reclamados en la demanda, con el fin de saber si estos cumplen o no los requisitos precitados y, por lo mismo, determinar si el Despacho puede reconocerlos y ordenar su indemnización.

Perjuicios materiales:

a.- Lucro cesante

La parte actora realiza una abierta estimación del perjuicio sin indicar siquiera la fórmula que empleó para hacer su proyección.

Perjuicios inmateriales

Ciertamente como perjuicios inmateriales que son, tales corresponden a aquéllos aspectos subjetivos negativos derivados del acaecimiento del hecho, razón por la cual no son cuantificables económicamente, Es por ello que, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, ha establecido que se tasen según el arbitrio judicial, considerando las pautas que para ello fijan periódicamente las altas Cortes.

Es por ello que se vienen estableciendo límites a la indemnización de perjuicios inmateriales, que sirven como parámetros orientadores de los jueces y tribunales, para la tasación de los referidos perjuicios en los casos concretos. En la actualidad como indemnización máxima de los perjuicios morales subjetivos la Corte Suprema de Justicia ha establecido la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$72.000.000.00)**, convirtiéndose en el monto indemnizable de los referidos perjuicios en eventos verdaderamente graves.

En consecuencia, es necesario, conforme lo ha indicado la propia jurisprudencia, que se valoren las circunstancias del caso concreto para determinar la correcta tasación del perjuicio respetándose los principios constitucionales de igualdad y

equidad, so pena de desconocer el carácter meramente compensatorio, nunca lucrativo, de la indemnización por perjuicios extrapatrimoniales. Es por ello, que el objetivo del reconocimiento de un daño moral, busca compensar y nunca mejorar a las víctimas o a los terceros, por la congoja, la tristeza que les ha representado la ocurrencia del hecho.

Atendiendo lo dicho en precedencia, se tiene que lo pretendido por los actores excede dicho límite y adicionalmente, resulta a todas luces absolutamente desproporcionado y por ello no puede proferirse condena por los valores pretendidos.

4.- PRUEBAS

Para la defensa de los intereses de mi mandante y para el éxito de las excepciones propuestas, comedidamente solicito sean tenidas y se decreten como pruebas las siguientes:

Documentales

1.- Original del poder que me legitima para actuar y que anexo a la presente.

Interrogatorio de parte

- ✓ Solicito comedidamente se fije fecha y hora para que los demandantes HERNEY DUBAN SANCHEZ, ARIEL MARTINEZ, YULIETH BENAVIDEZ, LYDA MARIA CONTRERAS, NAZLY DAYANNA MARTINEZ, LINA BENAVIDEZ, JUAN DARIO SANCHEZ, CARMEN HELENA GAMBOA, ANA JOAQUINA MARTINAZ absuelvan interrogatorio de parte que le formulare sobre los hechos de la demanda y constitutivos de las excepciones para los cuales ruego se les notifique en la dirección notificada en la demanda.

Testimonial

- Solicito se cite al Patrullero YESID GONZALES RODRIGUEZ con C.C. 1022937096 placa 060161 adscrito al SETRA-DECES puesto que se trata del funcionario designado para elaborar el informe de accidente de Tránsito, cuya comparecencia se logrará por intermedio de la suscrita y cuya finaliza es que amplie la información contenida en el informe de accidente de tránsito que da cuenta de lo ocurrido.

- Sírvase citar a JHOANDER ANTONIO SANGUINO MUÑOZ por tratarse del conductor del vehículo de placas UYJ080 implicado en estos hechos y quien recibe notificaciones en la Calle Quinta Carrera 16 Barrio las Guitarras de Codazzi, Teléfono 3206815815, prueba que tiene por objeto esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo el accidente.
- Citese señoar Juez a la Representante legal de CAR MEDID S.A.S KATERINE CAROLINA BONILLA, en la dirección Casa 5 de la Urbanización San José en el Municipio de San Martín Cesar. Tel. 3188056387. Email: camedicsas@hotmail.com para que de a conocer la relación existente entre esa empresa y mi representado, así como los detalles del desplazamiento de la ambulancia y demás circunstancias relacionadas con los hechos previos al accidente.

PRUEBA TRASLADADA:

Solicito se oficie a la Fiscalía **26 Seccional de Codazzi** para que remita con destino a este proceso la copia del expediente penal No. **200136001235202100174**, que se adelanta por el punible de lesiones personales culposas en accidente de tránsito, y junto con él se remita el álbum fotográfica, evidencia física, informes ejecutivos, actas de las audiencias celebradas ante los jueces de control de garantías y de conocimiento.

5.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me permito manifestar que fundamento las contestaciones aquí presentadas en los artículos 1602, 2341 y siguientes del Código Civil, artículo 1036 del Código de Comercio, en los artículos del Código General del proceso, así como en las demás normas concordantes y complementarias.

6.- ANEXOS

1.- Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

7.- NOTIFICACIONES

1.- La parte demandante y demás demandados, las recibirán en las direcciones señaladas en el escrito contentivo de la demanda.

2.- Mi representado **RAFAEL ANTONIO ROJAS CACERES**, en la Circunvalar 35 No. 72-98 de la ciudad de Bucaramanga Torre 1 Apto. 302 Serrezuela

3.- La suscrita abogada recibirá notificaciones en la Cra. 31 No. 51-74 Of. 609 Edificio Empresarial Torre M@rdel Barrio Cabecera de la Ciudad de Bucaramanga. Tel. 6954545, Cel. 3158635450. Email: yanethlp2006@hotmail.com.

Atentamente;



YANETH LEON PINZON.

C.C. No. 28.168.739 de Guadalupe (Santander).

T.P. No. 103.013 del C. S. de la J.

Señor,
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR (CESAR).
E.S.D.

RADICADO: 2023-00072-00
REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES: HERNEY DUVAN SÁNCHEZ GAMBOA y OTROS
DEMANDADOS: RAFAEL ANTONIO ROJAS CÁCERES y OTROS.

YANETH LEÓN PINZÓN, mayor de edad, con domicilio en Bucaramanga, abogada titulada y en ejercicio, identificada como aparece al firmar, actuando como apoderada del demandado Señor **RAFAEL ANTONIO ROJAS CÁCERES**, conforme al poder que me fue conferido y que me permito adjuntar, encontrándome dentro del término legal, con fundamento en el artículo 64 del C.G.P., formulo el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que se desarrolla a través de los siguientes capítulos:

I.- IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA LLAMADA EN GARANTÍA. -

Se trata de la empresa comercial **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, con **NIT No. 890.903.407-9**, persona jurídica, representada legalmente por la Doctora **JULY NATALIA GAONA PRADA**, con **Cédula de Ciudadanía No. 63'558.966 de Bucaramanga (Santander)**, o quien haga sus veces, con domicilio legal para notificaciones judiciales en la **carrera 27 No. 36 – 14, piso 7 de la ciudad de Bucaramanga (Santander)**, con dirección electrónica: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

II.- PRETENSIONES. -

El llamamiento en garantía tiene por objeto, que en el mismo proceso de responsabilidad civil extracontractual en la cual es demandado el Señor **RAFAEL ANTONIO ROJAS CÁCERES**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 91'486.043**, se resuelva sobre la relación que existe entre ésta y la empresa comercial **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, derivada de un contrato de seguros, que ampara al rodante de placa **KLL250**, en donde este tiene riesgo de responsabilidad civil extracontractual.

Por consiguiente, solicito respetuosamente, se acceda a las siguientes o semejantes declaraciones y condenas:

PRIMERA.- DECLÁRESE QUE PARA EL DÍA 12 DE DICIEMBRE D 2021, EL TOMADOR y ASEGURADO SEÑOR RAFAEL ANTONIO ROJAS CÁCERES, CON C.C. No. 91'486.043, SE ENCONTRABA AMPARADO EN SU PATRIMONIO POR LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES PÓLIZA PLAN UTILITARIOS Y PESADOS No. 040006286762, EN DONDE

FUNGE COMO TOMADOR Y ASEGURADO EL SEÑOR **RAFAEL ANTONIO ROJAS CÁCERES**, CON COBERTURA ENTRE OTROS EL RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DAÑO A TERCEROS, EXPEDIDA POR LA ASEGURADORA **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, EN DONDE FUNGE COMO TOMADOR Y ASEGURADO EL SEÑOR **RAFAEL ANTONIO ROJAS CÁCERES**.

SEGUNDA.- COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, DECLÁRESE QUE LA ASEGURADORA **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, SE ENCUENTRA OBLIGADA A DEJAR INDEMNES EL PATRIMONIO DEL TOMADOR Y ASEGURADO, ESTO ES, EL SEÑOR **RAFAEL ANTONIO ROJAS CÁCERES**, FRENTE A LA DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE HA SIDO INCOADA EN SU CONTRA POR EL SEÑOR **HERNEY DUVAN SÁNCHEZ GANBOA y OTROS**, CON OCASIÓN DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN QUE SE VIO INVOLUCRADO EL VEHÍCULO DE PLACAS **KLL250**, EN HECHOS OCURRIDOS EL DÍA **12 DE DICIEMBRE DE 2021**.

TERCERA.- EN CONSECUENCIA, DECLÁRESE QUE LA ASEGURADORA **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, ESTÁ OBLIGADA A REEMBOLSAR EN FAVOR DEL TOMADOR Y ASEGURADO SEÑOR **RAFAEL ANTONIO ROJAS CÁCERES**, EL PAGO QUE EVENTUALMENTE TUVIERE QUE HACER EN FAVOR DE LOS DEMANDANTES COMO CONSECUENCIA DE LA SENTENCIA QUE SE DICTE EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL HASTA EL MONTO DE LA COBERTURA DENTRO DEL CUAL SE HA FORMULADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

III.- HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. -

1.- El día **12 de diciembre de 2021**, aproximadamente las **05:50 horas**, en el tramo vial de la vía **San Roque - La Paz a la altura del kilómetro 79 + 100 metros aproximadamente, jurisdicción del municipio de Codazzi (Cesar)**, se presentó un accidente de tránsito, en donde se vio involucrado el vehículo tipo furgón de placa **KLL250**.

2.- Con base en el hecho anteriormente descrito y por los perjuicios que se causaron por la muerte de la Señora **MARÍA FERNANDA MARTÍNEZ BENAVIDES** y la menor de edad **SARAY SOFÍA SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, han instaurado demanda de responsabilidad civil extracontractual en contra del Señor **RAFAEL ANTONIO ROJAS CÁCERES** y la aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, con la cual pretenden el pago de perjuicios a ellos irrogados con el susodicho accidente.

3.- Para la fecha de ocurrencia del siniestro, el día **12 de diciembre de 2021**, se encontraba en plena vigencia **LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES PLAN UTILITARIO Y PESADOS No. 040006286762**, expedida por la aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, identificada con el **NIT. No. 890.903.407-9**, cuyo **TOMADOR Y ASEGURADO** es el Señor **RAFAEL ANTONIO ROJAS CÁCERES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 91'486.043**, con vigencia del **(16 de noviembre de 2021 hasta el 16 de noviembre de 2022)** póliza que contaba con una

cobertura, entre otros, el de responsabilidad civil extracontractual (daños a terceros).

4.- Para la fecha de ocurrencia del siniestro, el día **12 de diciembre de 2021**, se encontraba en plena vigencia **LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES PLAN UTILITARIO Y PESADOS No. 040006286762**, expedida por la aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, identificada con el **NIT No. 890.903.407-9**, cuyo **TOMADOR Y ASEGURADO** es el Señor **RAFAEL ANTONIO ROJAS CÁCERES**, identificado con la **Cédula de Ciudadanía No. 91´486.043**, con vigencia del **(16 de noviembre de 2021 hasta el 16 de noviembre de 2022)** póliza que se encontraba con una cobertura de responsabilidad civil extracontractual, (daños a terceros), pactado dentro del respectivo contrato de seguros, con un amparo en cuantía **\$1.240´000.000.00 (UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE)**.

5.- Como quiera que el Señor **RAFAEL ANTONIO ROJAS CÁCERES**, identificado con **cédula de ciudadanía No. 91´486.043**, ha sido demandado en acción de responsabilidad civil extracontractual, emerge el derecho que éste tiene, de convocar al proceso a la aseguradora, para que deje indemne su patrimonio, frente a una eventual sentencia condenatoria, hasta el límite máximo de la cobertura.

6.- En virtud de la póliza de seguros anteriormente especificada, la llamada en garantía es la aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, identificada con el **NIT No. 890.903.407-9**, debe reembolsar al Señor **RAFAEL ANTONIO ROJAS CÁCERES**, identificado con la **Cédula de Ciudadanía. No. 91´486.043**, el valor al cual éste, eventualmente, llegare a ser condenado en el proceso, hasta el límite máximo ya mencionado.

7.- La ocurrencia de siniestro fue oportunamente avisado al asegurador.

8.- El tomador, beneficiario y asegurado, se encontraba al día en el pago de la prima del seguro.

IV.- PRUEBAS. -

Como prueba del derecho a formular el llamamiento en garantía, adjunto copia de las carátulas de las pólizas del contrato de seguros, además del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de esta ciudad.

V.- FUNDAMENTOS DE DERECHO. -

Arts. 1036, 1037, 1045, 1046, 1047, 1049, 1057, 1066 y concordantes del C. Co. Arts. 64, 82 y concordantes del C.G.P.

VI.- ANEXOS. -

Certificación de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, correspondiente a la llamada en garantía aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

VII.- CUANTÍA Y COMPETENCIA. -

Estimo la cuantía de la acción contenida en el llamamiento en garantía, en el máximo de la cobertura del amparo de responsabilidad civil extracontractual.

Por tratarse de un asunto de mayor cuantía, y en razón a que en su Despacho se adelanta el proceso de responsabilidad civil extracontractual al interior del cual se formula el presente llamamiento, es usted competente señor Juez para decidir sobre la relación existente entre el asegurado y el asegurador.

VIII.- NOTIFICACIONES. -

Quien formula el llamamiento en garantía, esto es, el Señor **RAFAEL ANTONIO ROJAS CÁCERES**, recibirá notificaciones en la **calle 35 No. 7 - 98**, barrio Centro de la ciudad de Bucaramanga (Santander), o en la circunvalar 35 No. 72 - 98, torre 1, apartamento 302 de la urbanización Serrezuela de la ciudad de Bucaramanga (Santander), email: rafaelantonio2009@hotmail.com

La suscrita apoderada **YANETH LEÓN PINZÓN**, en la carrera **31 No. 51-74 oficina 1302, Edificio Empresarial Torre Mardel** de la ciudad de Bucaramanga, teléfono 607-6954545, celular 3158635450, 3153449618, email: yanethlpabogada@gmail.com

La aseguradora **COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.** y su Representante Legal en la dirección de notificaciones judiciales que aparece en el certificado de la Cámara de Comercio adjunto, esto es, la **carrera 27 No. 36 - 14, piso 7, de la ciudad de Bucaramanga (Santander)**, e mail: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

Atentamente;



YANETH LEÓN PINZÓN.

C.C. No. 28.168.739 de Guadalupe (Santander).

T.P. No. 103.013 del C. S. de la J.

Señor,
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR
E.S.D.

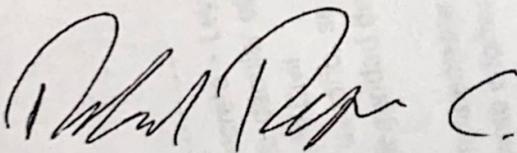
RADICADO:2023-00072

DEMANDANTE: HERNEY DUVAN SANCHEZ GAMBOA y OTROS
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO ROJAS CACERES y OTRO

RAFAEL ANTONIO ROJAS CACERES, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en nombre propio y como demandado dentro del proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de la referencia, por medio del presente escrito, de manera respetuosa manifiesto al Sr Juez, que **CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Dra. **YANETH LEÓN PINZÓN**, identificada con la C.C. No. 28.168.739 de Guadalupe (Santander), portadora de la T.P. No. 103.013 del C.S. de la J, la cual puede ser notificada al correo electrónico yanethlpabogada@gmail.com, para que **ME REPRESENTE** dentro del proceso de la referencia seguido en mi contra, se notifique personalmente de la admisión de la demanda, proceda a contestar la misma, proponga excepciones de mérito, las previas a que haya lugar y formule llamamiento en garantía a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

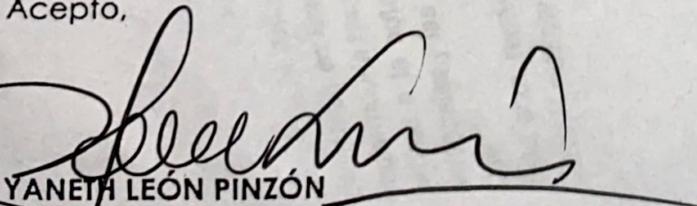
La apoderada queda revestida ampliamente de las facultades que le otorga el artículo 77 del C.G.P, y en especial para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el poder, denunciar el pleito y en general para desarrollar todas las actividades encaminadas al cabal cumplimiento del presente mandato.

Atentamente:

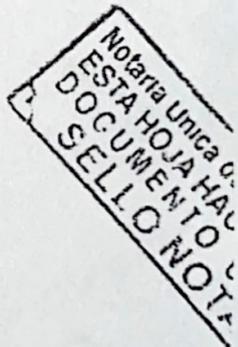


RAFAEL ANTONIO ROJAS CACERES
C.C. No. 91.486.043 de Bucaramanga (Santander)

Acepto,



YANETH LEÓN PINZÓN
C.C No. 28.168.739 de Guadalupe (Santander)
T.P No. 103.013 del C.S de la J





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 11120

En la ciudad de San Alberto, Departamento de Cesar, República de Colombia, el once (11) de octubre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Círculo de San Alberto, compareció: RAFAEL ANTONIO ROJAS CACERES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0091486043 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Rafael Rojas Caceres



89c2096417

11/10/2023 14:52:09

11120-1



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante el uso de un dispositivo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR, que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.



Handwritten mark



NAPOLEÓN DEL CRISTO IMBETT GAZABON
Notario Único del Círculo de San Alberto, Departamento de Cesar
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: 89c2096417, 11/10/2023 14:52:20

San Alberto Cesar
C. PARTE DE UN
N.º DO CON.
TRIAL



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2474619360963443

Generado el 03 de octubre de 2023 a las 08:33:18

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

NIT: 890903407-9

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4438 del 12 de diciembre de 1944 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Bajo la denominación de COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2295 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "SURAMERICANA DE INVERSIONES S. A. SURAMERICANA"

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 Notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007, Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.a. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.a. SURATEP.

Escritura Pública No 0822 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. por la de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Resolución S.F.C. No 0889 del 14 de julio de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros Generales Suramericana S.A. (entidad absorbente) y Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. (entidad absorbida), protocolizada mediante escritura pública 835 del 01 de agosto de 2016 Notaria 14 de Medellín

Escritura Pública No 36 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 675 del 13 de abril de 1945



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2474619360963443

Generado el 03 de octubre de 2023 a las 08:33:18

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: ARTÍCULO 45.- REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal será múltiple y la gestión de los negocios sociales está simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más Vicepresidentes, el Gerente de Negocios Empresariales, el Gerente de Inversiones y Tesorería; el Secretario General, y demás Representantes Legales, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Así mismo, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva y ejercerán la representación legal de la Sociedad con las mismas facultades y atribuciones establecidas en estos estatutos para dicho cargo, funciones que podrán ejercer únicamente dentro de su respectiva región y zonas que sean a ellas suscritas. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, y representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado; así mismo los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. **ARTÍCULO 46.- DESIGNACIÓN:** Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo. **ARTÍCULO 47.- POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:** Los representantes legales deberán, cuando la ley así lo exija, iniciar su trámite de posesión como tales ante la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces, inmediatamente sean elegidos. **ARTÍCULO 48.- FUNCIONES:** Son funciones de los representantes legales: (A) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. (B) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (C) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (D) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. Así mismo nombrar los administradores de los establecimientos de comercio (E) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (F) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (G) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (H) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (I) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO 49.- FACULTADES:** Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir, otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos. (Escritura Pública No. 317 del 31/03/2022 Not. 14 de Medellín).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016	CC - 98549058	Presidente
Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 98537472	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2474619360963443

Generado el 03 de octubre de 2023 a las 08:33:18

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ana Cristina Gaviria Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/05/2021	CC - 42896641	Vicepresidente de Seguros
Paula Veruska Ruiz Marquez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 52413095	Gerente Regional Bogotá
Alejandro Ossa Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 27/07/2023	CC - 94517028	Gerente Regional Occidente
Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Sandra Isleni Ángel Torres Fecha de inicio del cargo: 10/10/2014	CC - 63483264	Representante Legal Judicial
Beatriz Eugenia López González Fecha de inicio del cargo: 11/11/2014	CC - 38879639	Representante Legal Judicial
Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 12/04/2016	CC - 1140824269	Representante Legal Judicial
Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1037602583	Representante Legal Judicial
Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1151935338	Representante Legal Judicial
David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 1037607179	Representante Legal Judicial
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial
Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 1128271996	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018	CC - 1010173412	Representante Legal Judicial
Mariana Castro Echavarría Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 1037622690	Representante Legal Judicial
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 67002356	Representante Legal Judicial
Dora Cecilia Barragan Benavides Fecha de inicio del cargo: 04/11/2011	CC - 39657449	Representante Legal Judicial
Marcela Montoya Quiceno Fecha de inicio del cargo: 04/05/2010	CC - 42144396	Representante Legal Judicial
Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 06/07/2009	CC - 43259475	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Juan Diego Maya Duque Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019	CC - 71774079	Representante Legal Judicial
Juliana Salazar Mesa Fecha de inicio del cargo: 02/05/2023	CC - 1037629278	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2474619360963443

Generado el 03 de octubre de 2023 a las 08:33:18

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Sara Valencia Morales Fecha de inicio del cargo: 02/05/2023	CC - 1036641080	Representante Legal Judicial
Daniela Isaza Lema Fecha de inicio del cargo: 25/11/2022	CC - 1037617487	Representante Legal Judicial
Carolina Montoya Vargas Fecha de inicio del cargo: 26/10/2022	CC - 43871751	Representante Legal Judicial
Andrés Felipe Ayora Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1152196547	Representante Legal Judicial
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020	CC - 63558966	Representante Legal Judicial
Marisol Restrepo Henao Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020	CC - 43067974	Representante Legal Judicial
Shannon Katherine Borja Casarrubia Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 1045699377	Representante Legal Judicial
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 29/05/2020	CC - 43157828	Representante Legal Judicial
Miguel Orlando Ariza Ortiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1101757237	Representante Legal Judicial
Juliana Aranguren Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 1088248238	Representante Legal Judicial
Claudia Marcela Sarasti Navia Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 1151964950	Representante Legal Judicial
Nazly Yamile Manjarrez Paba Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 32939987	Representante Legal Judicial
Carlos Francisco Soler Peña Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 80154041	Representante Legal Judicial
Natalia Alejandra Mendoza Barrios Fecha de inicio del cargo: 12/11/2021	CC - 1143139825	Representante Legal Judicial
Daniela Diez González Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1144085511	Representante Legal Judicial
Javier Ignacio Wolff Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Cafetero
Rafael Enrique Diaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 43584279	Vicepresidente de Talento Humano
Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 1128273241	Gerente de Inversiones y Tesorería
Margarita María Henao Arango Fecha de inicio del cargo: 14/09/2023	CC - 32108380	Gerente de Negocios Empresariales
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 13/07/2023	CC - 43157828	Secretaria General y Gerente de Asuntos Legales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil,



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2474619360963443

Generado el 03 de octubre de 2023 a las 08:33:18

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios. con Circular Externa Nro. 52 del 20/12/2002 a) Se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) El ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos.

Con Resolución SFC 0461 del 16 de abril de 2015 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro de semovientes.

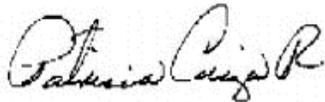
Resolución S.B. No 937 del 11 de marzo de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 autoriza el ramo de Seguro de daños corporales causado en las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1652 del 29 de octubre de 2009 se autoriza el ramo de desempleo

Escritura Pública No 835 del 01 de octubre de 2016 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. asume los ramos autorizados mediante Resolución 02418 del 27/12/2006: autoriza Ramo de accidentes personales, vida, grupo, salud y exequias. Comercialización de los modelos de las pólizas que se señalan a continuación, dentro de los ramos indicados así: en el Ramo Accidentes personales, la PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES; en el ramo Vida Grupo, la PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO "BÁSICO"; en el ramo de salud, la PÓLIZA ROYAL SALUD INTEGRAL; y en el ramo de exequias, la PÓLIZA DE SEGUROS DE EXEQUIAS.

Oficio No 2021251642-016 del 21 de diciembre de 2021 se autoriza el ramo de Seguro Decenal



**PATRICIA CAIZA ROSERO
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Plan Utilitarios Y Pesados

Hola, Rafael

Este documento es la carátula de tu seguro y contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURA adquiere contigo.

Esta es una imagen de referencia



TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)

Nombres y apellidos o razón social
RAFAEL ANTONIO ROJAS CACERES

Cédula
91486043

Dirección
CL 35 # 7 - 98, BUCARAMANGA, SANTANDER

Teléfono
6396767

Correo electrónico
rafaelantonio2009@hotmail.com

2450



INFORMACIÓN BÁSICA DE TU SEGURO

Número de la póliza 040006286762	Valor sin IVA \$ 1,853,971
Oficina de radicación BUCARAMANGA	Valor IVA \$ 352,254
Forma de pago ANUAL	Total a pagar \$ 2,206,225



VIGENCIA DE TU SEGURO

Desde 16-NOV-2021	Hasta 16-NOV-2022
Ciudad de expedición BUCARAMANGA	Fecha de expedición 22 de noviembre 2021

BONIFICACIONES DEL ASEGURADO

% de bonificación
60%

ASEGURADO (PROPIETARIO DE TU CARRO)

Nombre
RAFAEL ANTONIO ROJAS CACERES

Cédula
91486043

BENEFICIARIO

Nombre
FINANZAUTO S.A. BIC

Nit.
8600286019

INFORMACIÓN BÁSICA DE TU CARRO

	Placa KLL250	Modelo 2013	Marca - tipo - características CHEVROLET - LUV DMAX [2] [ASL] - MT 3000CC TD 4X4		Clase FURGON
	Servicio PARTICULAR	Código comercial (Fasecolda) 01612115	Motor 211168	Chasis o serie 8LBET4E3D0166878	Ciudad de circulación BUCARAMANGA
	Valor de referencia \$ 55,200,000	Valor accesorios \$ 957,953		Valor total asegurado \$ 56,157,953	

COBERTURAS DE TU SEGURO		VALOR QUE DEBES PAGAR EN CASO DE UN EVENTO	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA
Daños a Terceros	Limite	\$ 0	\$ 1,240,000,000
	Deducible		
Daños al Carro	Pérdida Total	20%	Valor comercial
	Pérdida Parcial	\$ 2,079,000	Valor del daño
	Gastos de Transporte	\$ 0	\$ 40,000/DIA (PT)
Hurto al Carro	Pérdida Total	20%	Valor comercial
	Pérdida Parcial	\$ 2,079,000	Valor del daño
	Gastos de Transporte	\$ 0	\$ 40,000/DIA (PT)
Accidentes	Accidentes al Conductor	\$ 0	\$ 50,000,000
Asistencia	Asistencia	\$ 0	Asistencia Utilitarios

Documento de: Renovación

INFORMACIÓN ADICIONAL

Las condiciones generales de tu póliza, incluyendo el detalle del compromiso que SURA adquirió contigo, las encuentras en el clausulado.

Recuerda que el amparo de daños a terceros cubre la asistencia jurídica en proceso penal y civil.

- | | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  <p>Este seguro se terminará:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Por mora en el pago del seguro. b) Cuando lo solicites por escrito a SURA. | <ul style="list-style-type: none"> c) Cuando SURA te lo informe por escrito. d) Para la cobertura de accidentes al conductor, después de pagada una indemnización. | <p>En los casos en que hayas pagado el seguro por adelantado SURA te devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que tu carro no estará cubierto. En los casos en que no, deberás pagar los días que tuviste cobertura.</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

NOTA: SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes. NOTA: SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

El valor del IVA está sujeto a las condiciones generales y particulares de tu seguro, así como los cambios que haya cuando se modifique la legislación tributaria colombiana.

De acuerdo a tu forma de pago, recibirás tu recibo de cobro.

"Esta póliza al tener carácter de voluntaria, con unas condiciones y exclusiones particulares, no reemplaza las pólizas obligatorias definidas en el Decreto 1079 de mayo 26 de 2015, el cual recopila los decretos que sobre esta materia se hayan expedido con anterioridad y que reglamenta el servicio público de servicio terrestre automotor."

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de entidad	
01-JUL-2017	13-18	
Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la proforma
P	3	F-01-40-207

DATOS DE TU ASESOR PRINCIPAL

Código	Nombre del asesor principal
3625	AURAS SEGUROS LTDA
Oficina	Compañía
2450	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Andrés Gaviro G
Firma Autorizada

CLIENTE

RE: CONTESTACIÓN DEMANDA y LLAMAMIENTO EN GARANTIA RAD 2023-00072

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 11/10/2023 21:52

Para: yanethlpabogada <yanethlpabogada@gmail.com>

Su Solicitud... fue registrada en Justicia Siglo XXI y será remitida al Despacho. JH

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | [Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De: Yaneth León Pinzón <yanethlpabogada@gmail.com>

Enviado: miércoles, 11 de octubre de 2023 17:52

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito - Cesar - Valledupar

<j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Harold David Gullo Pinto <haroldgullo@gmail.com>;

sanchezgamboab@gmail.com <sanchezgamboab@gmail.com>; martinezbenavides12@gmail.com

<martinezbenavides12@gmail.com>; rafaelantonio2009@hotmail.es <rafaelantonio2009@hotmail.es>;

carmedicas@hotmail.com <carmedicas@hotmail.com>

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA y LLAMAMIENTO EN GARANTIA RAD 2023-00072

Señor,

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR

E.S.D.

 [CAMARA DE COMERCIO SURA 07 09 2023 \(1\).pdf](#)

RADICADO:2023-00072

DEMANDANTE: HERNEY DUVAN SANCHEZ GAMBOA y OTROS

DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO ROJAS CACERES y OTRO

Por medio del presente correo, obrando en calidad de Apoderada de SEGUROS DEL ESTADO S.A, allego contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, la cual va acompañada de los respectivos anexos.

Cordialmente,

YANETH LEÓN PINZÓN
ABOGADA

HOLGUIN & LEON ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S

Oficina Principal Carrera 31 No. 51 - 74 Oficina 1302

Edificio Empresarial Torre M@rdel Barrio Cabecera

Teléfonos: 315 863 5450 - 315 344 9618 - (7) 695 45 45

Bucaramanga, Santander, Colombia

Email: yanethlpabogada@gmail.com ; yanethlp@holguinyleonabogados.co